



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

22053
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRO
7 JUN 2000
MESA GRAL. DEL CONCEJO
Y ARCHIVO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 6.983)**

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Comba, Camilletti, y Giordano Monti : Establece que los gimnasios deberán contar con cobertura de emergencia médica (Ordenanza 4991/90).

Expresan los autores, que en nuestra ciudad funcionan numerosos locales abiertos o cerrados habilitados en el rubro Gimnasios, a los que asisten una cantidad importante de personas para la práctica de ejercicios físicos y distintas disciplinas deportivas.

Por las características de las actividades que se realizan en los gimnasios o locales afines, está presente la posibilidad de que se produzca algún tipo de accidente o alteración en la salud de quienes concurren a estos lugares.

La Ordenanza N° 4991/90, establece los requisitos que deben reunir los gimnasios para su habilitación, las condiciones exigidas para su funcionamiento con referencia a los responsables docentes y gimnastas, determina el organismo que se encargará de ejercer el control de los mismos

No obstante que la Ordenanza mencionada en su Artículo 5° establece la obligatoriedad de un certificado de salud anual tanto para los docentes como para los gimnastas, es necesario asegurar en forma permanente la cobertura médica como medida preventiva ante cualquier contingencia que afecte la salud de quienes concurren a los gimnasios

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Agrégase a la Ordenanza 4991/90 el inciso j) el que quedará redactado de la siguiente manera: Deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de "emergencia médica" para atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica permanente y el tiempo de renovación del mismo.

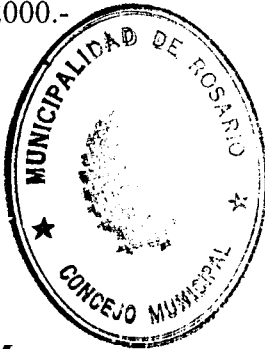
Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en un plazo de sesenta (60) días, a través de los organismos correspondientes, la presente Ordenanza conforme a las siguientes pautas:

- a) Características del contrato a exigir a los fines de la habilitación del establecimiento.
- b) Tiempo de renovación de los mismos.
- c) Tiempo de adecuación a la presente norma de los Gimnasios habilitados.
- d) Sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de la norma.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 24 de mayo de 2000.-

HOM
REALIZÓ
JL
COPIO

JL
Dr. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



Miguel Angel Zamarini
MIGUEL ANGEL ZAMARINI
Vice Presidente 1° a/c de la Presidencia
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

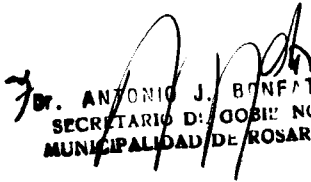
Expte. N° 106.777-P-2000-H.C.M.

05
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
MAY 2000
SALDO
INTERVINO

225
23 JUN. 2000

//sario,

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2756, la Ordenanza N° 6.983, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 24 de mayo de 2000, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-
nlf.


Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL